



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 608

**Quito, jueves 28 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**

**ORDENANZA PARA EL USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA
CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la norma Constitucional, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

(...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19, como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003 de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Alcalde del cantón Santiago de Pillaro, Resuelve:” Declarar en situación de emergencia Sanitaria al cantón Santiago de Pillaro...”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTIAGO DE PILLARO.

Artículo 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer el uso obligatorio de mascarilla por parte de la ciudadanía en todos los espacios públicos del Cantón Santiago de Pillaro, para evitar el posible contagio del virus COVID 19.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos y personas que ingresen al Cantón Santiago de Pillaro, tanto en la Zona Urbana como en la Zona Rural.

Artículo 3. DISPOSICION.- Se dispone el uso obligatorio de mascarillas en todos los espacios públicos, para todos los habitantes del Cantón Santiago de Pillaro, y personas que visiten el mismo tanto en Zonas Urbanas y Rurales.

Artículo 4. CONTROL Y EJECUCIÓN. - Del control y ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Policía Municipal, la cual actuará en forma coordinada con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas de ser el caso; tomando en consideración que en las Zonas Rurales estos organismos de control coordinaran su accionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del GADMSP, serán los encargados de precautelar el cumplimiento de la presente Ordenanza en Niños, Niñas, Adolescentes, personas en estado de Gestación y personas de la Tercera Edad.

Cuarta. - Se norma el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento,

hasta cumplir con su periodo de recuperación. Esto de conformidad a lo que determina la Resolución emitida por El COE Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020.

Quinta. - Estarán exceptuados de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la Resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, y dentro de los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Pública Central, las personas que:

- a. Utilicen mascarillas u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca;
- b. Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y
- c. Se ubiquen o circulen al menos dos metros de distancia de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del cantón Santiago de Pillaro, según lo que dispone el Art. 415 del COOTAD.


1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos o que se refieren los literales a), y b);
4. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
5. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio.


Sexta. - La presente Ordenanza será difundida por los medios de comunicación cantonal, pagina institucional, red social de la institución, así como también el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, coordinará con los representantes de los GAD Parroquiales y directivos barriales la socialización mediante perifoneo por altos parlantes ésta Ordenanza, con la finalidad de sensibilizar y socializar a la comunidad de obligatoriedad del uso de mascarillas en el Cantón.

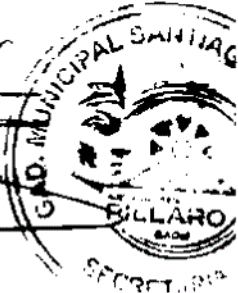

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los veintiún días del mes de abril del 2020.


Abg. Mg. Francisco Elias Yanchatipan
ALCALDE DEL GADMSP.


Dra. Blanca Moposita
SECRETARIA

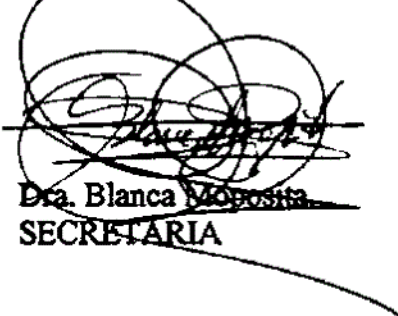



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro, en primera y segundo debate en sesiones realizadas los días, martes 14 y martes 21 de abril del año 2020.


Dra. Blanca Moposita
SECRETARIA



Pillaro a los 22 días del mes de abril del 2020, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elias Yanchatipan Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.


Dra. Blanca Moposita
SECRETARIA



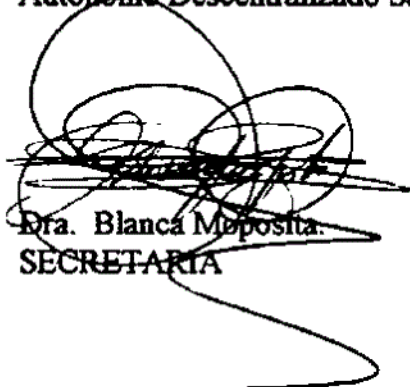
Pillaro, 22 de abril del año dos mil veinte, a las doce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República. **SANCIONO.** - La presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, para que entre en vigencia. - Ejecútese



Abg. Mg. Francisco Elías Yachatipan.
ALCALDE GADMSP.



CERTIFICO. - La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.



Dra. Blanca Meposita.
SECRETARIA

